

DOÑA SHEILA BETANCORT ROCÍO, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2020, acordó lo siguiente:

“PUNTO TERCERO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ARRECIFE. EXPEDIENTE 10440/2020.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Régimen Interior, Recursos Humanos, Sanidad, Inmigración, Educación, Seguridad y Emergencias del 23 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“PUNTO TERCERO.-

ASUNTOS DE URGENCIA.

1.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ARRECIFE. EXPEDIENTE 10440/2020.

En aplicación del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se requiere la ratificación de la urgencia para la inclusión de este expediente en el orden del día, la cual es aprobada por unanimidad por 25 votos a favor (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo P.S.O.E., 2 del Grupo Mixto, 1 del Concejal no adscrito Carlos Alberto Alférez Orjuela, 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos y 8 del Grupo Municipal Nacionalista).

Explica este expediente la Sra. Concejal de Sanidad, Educación, Empleo, Agencia de Desarrollo Local y Bienestar Animal de este Ayuntamiento, doña María Rosario González Perdomo.

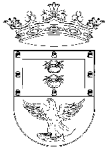
Visto el expediente 10440/2020 tramitado por el Departamento de Sanidad de este Ayuntamiento, en relación a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas del Centro de Protección Animal de Arrecife.

Vista la propuesta de aprobación de ordenanza fiscal firmada conjuntamente por el Veterinario Municipal, don Javier López Vicente, y por la Sra. Concejal de Sanidad de este Ayuntamiento, doña María Rosario González Perdomo, de fecha 16 de septiembre de 2020, que se adjunta al presente acuerdo (Anexo II).

Visto el informe técnico económico emitido por el Sr. Tesorero Municipal, don Antonio Cabrera Panasco, de fecha 28 de julio de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA DE ANIMALES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ARRECIFE, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

En relación al expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por estancia de animales en el Centro de Protección animal de Arrecife, inscripción en el Registro Municipal de Arrecife y otros servicios se emite este informe, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el que se estimará el coste del servicio municipal

ESTRUCTURA DEL COSTE Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO: *Determinación de los costes que repercuten en el cálculo de la tasa. Se deben tener en cuenta:*

A. COSTES DIRECTOS: *Tiene por objeto la prestación del servicio directamente a los usuarios de los mismos. Lo integran:*

1. Gastos de personal.

Se encuentra en el Capítulo I de la clasificación económica de los Presupuestos Municipales.

2. Gasto en bienes corrientes y servicios.

Lo integran la generalidad de los gastos indicados es el Capítulo II de la clasificación económica de los Presupuestos Municipales que se encuentran destinados al servicio

Recoge:

Comida de los animales.

Vacunas, cartillas, microchips, champú y otros.

Combustible y mantenimiento de los vehículos.

Limpieza y mantenimiento de instalaciones

Suministros: agua, luz, teléfono etc.

Material de oficina.

B.- COSTES MEDIALES: *No pueden identificarse plenamente con una actividad o servicio determinado, por lo que han de ser asignado de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades o servicios.*

No se tienen en cuenta en el coste estimado del servicio, por no tener casi incidencia.

CÁLCULO DEL COSTE ESTIMADO DEL SERVICIO

COSTES DIRECTOS:

Gastos de personal 14.827,94 euros.

Gastos en bienes y servicios 5.300 euros.

Comida de los animales 1.000 euros

Vacunas, cartillas, microchips, champú y otros. 1.000 euros

Combustible y mantenimiento de los vehículos. 500 euros

Limpieza y mantenimiento de instalaciones 1.200 euros

Suministros: agua, luz, teléfono etc. 1.400 euros

Material de oficina. 200 euros

COSTE ESTIMADO DEL SERVICIO.

TOTAL: 20.127,94 euros

PREVISIONES DE INGRESOS

Se estima unos ingresos anuales de 1.000 euros.

CONCLUSIÓN

El presente informe técnico-económico justifica que la tasa que se pretende aprobar, se ajusta a las previsiones de los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puesto que los ingresos previstos en ningún caso excede de los costes del servicio prestado."

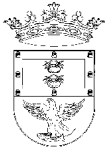
Visto el informe técnico del Veterinario Municipal, don Javier López Vicente, de fecha 16 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

"INFORME: *En referencia a la correlación entre las tasas a aplicar y los gastos que suponen para la Administración Pública, no se puede establecer de forma concreta y objetiva.*

Cabe señalar que las funciones de Recogida, Albergue y Tenencia de Animales son competencias municipales, las cuales no pueden repercutirse en la aplicación de tasa alguna.

Dentro de esas funciones, las ejercidas como veterinario pueden suponer únicamente el 10%, cuando se realizan labores directamente relacionadas con la adopción de animales,





como vacunación e identificación, que son las que pueden ser consideradas como Hecho Imponible. El resto de funciones están encaminadas a labores de supervisión y control y otras no relacionadas con el Centro de Protección Animal.

Del mismo modo, dentro de las labores de los operarios se encuentra la alimentación, cuidado, baño y desparasitación de los animales albergados. Además también realizan labores de paseo. Dichas funciones deben realizarse con independencia de que se solicite la adopción de algún animal. Por tanto las funciones directamente relacionadas a lo contemplado en la Ordenanza Fiscal, también podría estar en torno a un 10% del tiempo empleado por los operarios en el desarrollo de todo su trabajo.

Por ello es imposible cuantificar económicamente el trabajo realizado, relacionándolo exclusivamente con los hechos a contemplar en dicha Ordenanza Fiscal.

Pongo ello en su conocimiento a los efectos que se estimen oportunos."

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria Accidental, doña Sheila Betancort Rocío, de fecha 21 de septiembre de 2020, que literalmente dice lo siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se eleva a la consideración del Pleno, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por registro y estancia de perros en la perrera municipal; a fin de actualizar los precios de la misma por encontrarse totalmente desfasados con las necesidades y costes actuales, ya que la que existe en la actualidad data del año 1999 (B.O.P. anexo nº 153, de 20 de diciembre de 1999).

SEGUNDO.- Se emite el presente a los efectos de determinar el trámite procedimental a seguir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos. En el caso de ordenanzas fiscales de los impuestos obligatorios, el artículo 15.2, dispone que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

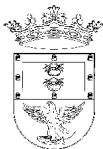
SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CUARTO.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y en el ámbito de las Ordenanzas Fiscales, en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

A. Podría omitirse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo: (F) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

B.- Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, y en virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple.

C. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva; que no requiere mayoría cualificada.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el supuesto de ordenanzas fiscales como prevé el artículo 17 del TRLHL, para su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

QUINTO.- En virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple."

Tras deliberar sobre el asunto, en aplicación del voto ponderado, por 14 votos a favor (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto, 1 del Concejal no adscrito D. Carlos Alberto Alférez Orjuela) y 11 abstenciones (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos), se propone al Pleno que

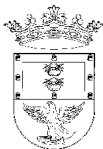
ACUERDE

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Centro de Protección Animal de Arrecife.

SEGUNDO.- Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva; que no requiere mayoría cualificada.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el supuesto de ordenanzas fiscales como prevé el artículo 17 del TRLHL, para su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>. "

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

Tras las intervenciones anteriores, la Sra. Alcaldesa eleva al Pleno el expediente presentado.

El Pleno del Ayuntamiento, por

❖ **Trece votos a favor:**

- D^a. Astrid María Pérez Batista (Alcaldesa- Presidenta) (Grupo Partido Popular)
- D^a. María Jesús Tovar Pérez (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Rosario González Perdomo (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. Roberto Vicente Herbón (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. Eduardo Placeres Reyes (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Ángela Hernández Cabrera (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. José Alfredo Mendoza Camacho (Concejal del Grupo PSOE)
- D. José Tomas Fajardo Fajardo (Concejal del Grupo PSOE)
- D^a. Cristina Duque Ramírez (Concejal del Grupo PSOE)
- D^a. Nova María Kirkpatrick (Concejal del Grupo PSOE)
- D. Roy Alfonso González García (Concejal del Grupo PSOE)
- D^a. Elisabet Merino Betancort (Concejal del Grupo Mixto)(Somos Lanzarote-Nueva Canarias-Frente Amplio)
- D. Carlos Alberto Alférez Orjuela (Concejal No Adscrito)

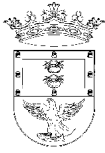
❖ **Nueve votos en contra:**

- D. Echedey Eugenio Felipe (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Jacobo Lemes Duarte (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. David Jesús Toledo Niz (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. Juana Encarnación Páez Toledo (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Román Maciot Cabrera Cedrés (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Rosmen Quevedo Cabrera (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. María Teresa Lorenzo Rodríguez (Concejal del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. Laetitia Christelle Padilla (Concejal del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)
- D. Leandro Rafael Delgado Zalazar (Concejal del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Centro de Protección Animal de Arrecife.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

SEGUNDO.- Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva; que no requiere mayoría cualificada.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el supuesto de ordenanzas fiscales como prevé el artículo 17 del TRLHL, para su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>."

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Astrid Pérez Batista, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

